



Este documento ha sido asentado en el libro de:
2019 - LIBRO ÚNICO
Por SECRETARIO TÉCNICO, con:
Número: 5271/2020 Fecha: 23-07-2020
Fedatario: Ernesto Julio Padrón Herrera Firma



DECRETO

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Servicio de Presupuestos

En relación con el expediente nº 2020022192 relativo a la **Modificación Presupuestaria nº 31/2020** modalidad **TRANSFERENCIA DE CRÉDITO**, resulta que:

1) El Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, con fecha 3 de julio de 2020, incoa expediente de modificación presupuestaria, en la modalidad de Transferencia de Crédito por importe total de 289.136,22 €, para atender las propuestas de modificación presupuestarias solicitadas por:

- El Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia, de dotación de crédito por importe de 139.136,22 €, para poder llevar a cabo la tramitación y posterior abono de las ayudas al estudio correspondientes al ejercicio 2019-2020.

- El Concejal Delegado de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad y Mercados, de dotación de crédito por importe de 50.000,00 €, para reformas, ampliación y mejora en edificios públicos.

- El Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio y Vivienda, de dotación de crédito por importe de 100.000,00 €, para una nueva línea de subvención destinadas a los productores de flor cortada, con el objeto de paliar el impacto derivado de la paralización de la actividad por el estado de alarma decretado a causa de la pandemia de COVID-19.

2) Consta en el expediente certificado de existencia de crédito, documento contable RC con nº de documento 12020000037529 por importe de 289.136,22 €, validado por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

3) la Intervención Municipal con fecha 15 de julio de 2020, emite informe del siguiente tenor:

“Visto el expediente número 2020027035 incoado para aprobar la Modificación presupuestaria nº 31/2020 mediante Transferencia de crédito por importe de 289.136,22 euros, se emite el presente informe de control permanente previo:

1.- La modificación presupuestaria se propone financiar con créditos de aplicaciones de los capítulos 1, 2 y 6, dejando constancia en lo relativo a la minoración del capítulo 1 que se financia con economías suficientes del mes de junio; para el capítulo 2 que se estima reducible sin afectar al funcionamiento del servicio, y para el 6, que se renuncia parcialmente a uno de los proyectos



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :30/07/2020 08:53:52
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código EDDE4CBADA851C1D6A715C0A850C0321915A471B en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020027035

Firmantes:

Luis Yeray Gutiérrez Pérez

ALCALDE PRESIDENTE 23-07-202011:10:55

2.- Se acompaña documento contable RC para modificaciones de crédito por dicho importe.

3.- Los antecedentes anteriormente expuestos constan en el informe del Servicio de Presupuestos, que asimismo señala que la Transferencia de Crédito propuesta afecta a aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, por lo que corresponde al Alcalde, conforme establece el apartado 2 de la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto, en relación con el artículo 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la aprobación del expediente de Modificación Presupuestaria. Del TRLRHL y el art. del RD 500/1990.

4.- La modificación, en lo que respecta al capítulo 1, está destinada a incrementar los créditos de la aplicación 121.22100.16204, denominada "Otras prestaciones económicas a favor de los empleados-Acción Social". En relación a ello se indica lo siguiente:

1. La última Ley de Presupuestos del Estado aprobada, prorrogada y vigente en base a lo dispuesto en el art. 134.4 de la Constitución Española, es la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que establece en su art. 18, sobre "Bases y Coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público", apartado cuatro, relativo a masa salarial del personal laboral, que los gastos de acción social, "en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2018 respecto a los del año 2017".

2. A priori, por analogía, parece que los del personal funcionario también han de mantenerse sin incremento. No obstante, a fin de evitar dudas y poder consolidar un criterio al respecto, se formuló la siguiente consulta por quien suscribe al Observatorio de Personal de CositalNetwork, que aunque se refiera a otros ejercicios presupuestarios los fundamentos se mantienen:

Incremento gastos acción social funcionarios 2017

Enviado por garmasd el Vie, 13/10/2017 - 11:47

Temática: Retribuciones/Prestaciones económicas

La Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, en su art. 18.Cuatro, último párrafo indica que los gastos de acción social en términos globales no podrán experimentar ningún incremento en 2017 respecto a los de 2016.

De ello entiendo que el conjunto de los gastos de acción social no puede incrementarse para este personal.

¿Y los gastos de acción social del personal funcionario, pueden incrementarse en 2017 respecto a 2016?

Gracias

La respuesta es la siguiente:

<<ANTECEDENTES

A Incremento gastos acción social funcionarios 2017

La Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, en su art. 18.Cuatro, último párrafo indica que los gastos de acción social en términos globales no podrán experimentar ningún incremento en 2017 respecto a los de 2016.



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :30/07/2020 08:53:52

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código EDDE4CBADA851C1D6A715C0A850C0321915A471B en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020027035

Firmantes:

Luis Yeray Gutiérrez Pérez

ALCALDE PRESIDENTE 23-07-202011:10:55

De ello entiendo que el conjunto de los gastos de acción social no puede incrementarse para este personal. ¿Y los gastos de acción social del personal funcionario, pueden incrementarse en 2017 respecto a 2016?

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 (LPGE)
- RDL 5/2015 TREBEP
- RD Legislativo 781/1986

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En los términos que indica la propia consulta, el incremento de los gastos de personal que conforma el sector público -que indica de forma tasada el propio art. 28.Uno de la LPGE-, quedan regulados a lo largo del propio precepto, en el modo ya tradicional de hablar de incremento de retribuciones en el punto Dos para el sector público, y de masa salarial para el personal laboral. Es en este apartado de personal laboral donde se regula la particularidad de “se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores. Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2017 respecto a los del año 2016.”

Segunda.- La sentencia del STS 6508/2013 de 20 de diciembre de 2013 fundamento de derecho 9º “1.- La posibilidad de incluir entre las materias negociables cuestiones referidas a los funcionarios jubilados está admitida en el artículo 37.1.g) de la Ley 7/2997 (EBEP), ya que permite la negociación sobre criterios generales para la determinación pensiones de clases pasivas. Éste es un dato formal que ya da soporte a dicha posibilidad; y que se confirma con una interpretación teleológica del precepto que tome en consideración lo que antes se ha dicho sobre la homogeneización de funcionarios y personal laboral en cuestiones ligadas a postulados constitucionales, y sobre la conveniencia de interpretar restrictivamente las diferencias existentes en las materias ligadas a esos postulados constitucionales.

2.- “. . . Las retribuciones son la contraprestación directa del trabajo profesional desarrollado, y se devengan por la totalidad de los empleados públicos con regularidad periódica en un mismo importe; mientras que las medidas de acción social no son compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad. La propia regulación tributaria en materia de IRPF viene a admitir la diferencia entre una y otras, pues si bien señala que los rendimientos del trabajo son un componente de la renta gravada, dentro de ese concepto genérico separa lo que son propiamente retribuciones (sueldos y salarios) y lo que constituyen otras clases de devengo económicos o prestaciones provenientes del trabajo.



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :30/07/2020 08:53:52
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código
EDDE4CBADA851C1D6A715C0A850C0321915A471B en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica
de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020027035

Firmantes:

Luis Yeray Gutiérrez Pérez

ALCALDE PRESIDENTE 23-07-202011:10:55

Es más, estas medidas, al no tener el carácter de retribución –tal y como reconocen los propios Tribunales-, y, en consecuencia, no poseer la calificación de retribuciones distintas de las previstas en los artículos 21 y siguientes del EBEP ni de prestaciones complementarias de las del régimen público de la Seguridad Social, no entrañan una vulneración del artículo 153 del RD Legislativo 781/1986. Las mismas constituyen ayudas incluidas dentro de la política social de las Administraciones públicas con sus empleados, que, al margen de la actuación de la correspondiente Comunidad Autónoma al legislar sobre la materia, encuentran su fundamento último en el artículo 67.1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, según el cual “el Estado facilitará a sus funcionarios adecuada asistencia social, fomentando la construcción de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, instituciones educativas, sociales, cooperativas y recreativas y cuanto contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social” .

En cuanto al artículo 18 de la Ley 2/2017, de Presupuestos Generales del Estado, es una novedad de esta Ley ya que intenta definir este tipo de gastos pues dice “A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores”. Y además añade una peculiaridad al congelar el importe para 2017, sin que pueda afectarle el 1% de incremento (se incrementa la masa de la que forma parte, pero no el importe que se destina a este concepto): “Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2017 respecto a los del año 2016”.

Esto era una fuente de conflictos sociales dentro de las Administraciones Locales ya que se daba la posibilidad o no de incrementar estos gastos de acción social, puesto que la limitación de superar los incrementos retributivos se predicaba del conjunto de la masa salarial, de tal forma 2 que si, por ejemplo, la suma de retribuciones salariales y las extrasalariales eran inferiores a las del año anterior (comparadas en términos de homogeneidad) perfectamente cabía la posibilidad de incrementar las cuantías destinadas a los Gastos de Acción Social. A partir de ahora esto ya no es posible, pues la prohibición de incremento respecto del 2016 queda expresamente también referida a los denominados Gastos de Acción Social.

Tercera.- El TREBEP, en cuanto a derechos retributivos, en su artículo 21, establece que las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos. Ello limita cualquier modificación retributiva al que determine la correspondiente legislación en materia presupuestaria, no pudiendo acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.

Por otro lado, siendo materia objeto de negociación las ayudas de acción social, conforme al artículo 37 del TREBEP, y pudiendo formar parte de un pacto o acuerdo, conforme el artículo 38, tienen limitaciones en cuanto acuerdos ratificados cuando traten sobre materias sometidas a

	<p>Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :30/07/2020 08:53:52</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código EDDE4CBADA851C1D6A715C0A850C0321915A471B en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020027035</p>
<p>Firmantes: Luis Yeray Gutiérrez Pérez ALCALDE PRESIDENTE 23-07-202011:10:55</p>		

reserva de ley. Como es el caso que nos ocupa, dado que el acuerdo aun ratificado está sometido al imperio de la ley y en este sentido al que preceptué la misma. El acuerdo puede ser válido pero sujeto al incremento global que, como máximo, vendrá determinado normativamente, como es el caso.

Y por último el apartado décimo, del mismo artículo anterior, recuerda que se garantizará el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. Este último aspecto limita la capacidad de acordar incrementos por encima de los que determine la regulación aplicable, incluso, una vez acordado, se dispone de la capacidad, como órgano de gobierno de una AAPP de suspender o paralizarlo para salvaguardar el interés público, cumplir una norma.

CONCLUSIÓN

Única.- Visto cuanto antecede podemos concluir que para el personal funcionario los incrementos para el conjunto de las retribuciones deben sujetarse a lo preceptuado en la normativa aplicable, el 1% para 2017, con la excepción de los Gastos de Acción Social que, como hemos visto, se mantendrán en los mismos términos que en el año 2016 por aplicación del criterio de homogenización de trato entre personal funcionario y personal laboral al que hemos hecho referencia en el cuerpo del presente documento .

Respecto al acuerdo, que necesariamente habrá de ser negociado por ser materia del artículo 37 del TREBEP, podrá determinar que gastos sociales se pueden incrementar o reducir, introducir o retirar, aunque, eso sí, debe respetar lo que tenga a bien determinar el legislador mediante la oportuna ley de presupuestos que, como hemos visto, "Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2017 respecto a los del año 2016" Aspecto este que no obsta para alterar los valores individuales. Siempre que se atienda al límite global.>>

El criterio que se recoge en la consulta es aplicable para el presente ejercicio, pues se dan los mismos fundamentos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el punto 4 de este informe relativo al incremento de los créditos para gastos de acción social, se informa desfavorablemente el expediente."

4) A la vista de lo informado por la Intervención Municipal el 15 de julio de 2020, se excluye del expediente de modificación presupuestaria nº 31/2020, la dotación de crédito para ayudas al estudio correspondientes al ejercicio 2019-2020, por importe de 139.136,22 €.

5) La Transferencia de Crédito propuesta afecta a aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto por lo tanto, corresponde al Alcalde, conforme establece el nº 3 de la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto, en relación con el artículo 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la aprobación del expediente de Modificación Presupuestaria. Dicha resolución será ejecutiva, sin



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :30/07/2020 08:53:52

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código EDDE4CBADA851C1D6A715C0A850C0321915A471B en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020027035

Firmantes:

Luis Yeray Gutiérrez Pérez

ALCALDE PRESIDENTE 23-07-202011:10:55

precisar de los requisitos de información, reclamaciones y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

6) En la Transferencia de Crédito propuesta se han observado las limitaciones impuestas por el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, el y el artículo 41 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo informado por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Presupuestos, lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril y en la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Reglamento Orgánico Municipal, **RESUELVO:**

Único.- Aprobar el expediente de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 31/2020** en la modalidad de **TRANSFERENCIA DE CRÉDITO**, por importe **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €)**, conforme al siguiente detalle:

TRANSFERENCIA NEGATIVA

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
140	41000	22799	Desarrollo rural, agrario, ganadero y pesca - Admón. Gral. Agricult. Ganad. y Pesca - Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	100.000,00
160	92000	63201	Obras e Infraestructuras - Admón. Gral. - Inv. rep. Edific. y otras construc. (Instal. sist. energ renov. Depend. mpales)	50.000,00
TOTAL				150.000,00

TRANSFERENCIA POSITIVA

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
140	41900	47901	Desarrollo rural, agrario, ganadero y pesca - Otras Actuaciones agricult. Ganad. y pesca - Otras subvenciones a empresas privadas	100.000,00
160	92000	63200	Obras e Infraestructuras - Admón. Gral. - Inv. rep. Edific. y otras construc. (R.A.M. Edificios Públicos)	50.000,00
TOTAL				150.000,00

Dado en San Cristóbal de La Laguna, con el número que consta en la cabecera de este documento y la fecha de la marca de tiempo de la firma emitida por el Sr. Alcalde don Luis Yeray Gutiérrez Pérez, órgano competente para la aprobación de este acto administrativo. El presente documento electrónico incorpora un certificado de sello de órgano de Secretaría a los efectos de certificar la fehaciencia prevista en el art. 177.3 del ROF, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 42

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :30/07/2020 08:53:52 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código EDDE4CBADA851C1D6A715C0A850C0321915A471B en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020027035
	Firmantes: Luis Yeray Gutiérrez Pérez ALCALDE PRESIDENTE 23-07-202011:10:55	

de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :30/07/2020 08:53:52

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código EDDE4CBADA851C1D6A715C0A850C0321915A471B en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020027035

Firmantes:

Luis Yeray Gutiérrez Pérez

ALCALDE PRESIDENTE 23-07-202011:10:55